



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES

Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada, **Milena Paola Quiroga Romero**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en esta XV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

La presente propuesta tiene por objeto perfeccionar la regulación existente sobre los dictámenes de factibilidad de servicios que expiden los Organismos Operadores Municipales de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para efecto de las autorizaciones, licencias o permisos para lotificar, subdividir o fraccionar predios, conjuntos habitacionales, condominios, desarrollos turísticos y edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Actualmente en las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur no se definen las consideraciones generales que la autoridad responsable debe tomar en cuenta para efectos de resolver las solicitudes de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de las aguas residuales, que los interesados



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV

LEGISLATURA

sometan a su consideración, por lo que se carece de criterios formales, claros y homogéneos para fundamentar y emitir la resolución correspondiente.

Muestra de lo anterior son aquellas factibilidades otorgadas por algunas administraciones municipales, para grandes conjuntos habitacionales, fraccionamientos y desarrollos turísticos, provocando un crecimiento desproporcionado de la demanda de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en relación con la disponibilidad de volúmenes de agua y de infraestructura requerida, lo que ha derivado en servicios ineficientes, de mala calidad en cuanto a continuidad del servicio (tandeos) y/o bajas presiones en las redes de distribución, que redundan en desabastos de agua, lo que advierte que los volúmenes de agua de que dispone y que puede extraer el Prestador de Servicios son insuficientes para satisfacer la demanda, y en otros casos, la infraestructura primaria o de cabeza requerida para la conducción y suministro de agua, no cuenta con la capacidad hidráulica necesaria para proporcionar un servicio mayormente eficiente.

El punto preocupante que se ha venido acentuando con el crecimiento y que no se ha considerado en la emisión de las factibilidades del servicio de agua es la condición de déficit en que se encuentran los acuíferos, generando sobreexplotación y abatimiento de los niveles freáticos, lo que acelera la intrusión de agua de mar a dichos acuíferos contaminándolos, poniendo en serio riesgo a las principales fuentes de agua para abastecimiento de las poblaciones.

La experiencia nos señala que en muchas ocasiones la autoridad responsable de autorizar las factibilidades de los servicios de agua potable a pesar de conocer que los volúmenes de agua disponibles o concesionados para prestar el servicio son insuficientes para abastecer los nuevos desarrollos o proyectos, opta por otorgar la factibilidad de dichos servicios, condicionando al promovente a la adquisición de derechos de agua de usos diferentes al público urbano, vía transmisión de derechos, hasta por un volumen anual equivalente a la demanda del desarrollo o proyecto.

La presente iniciativa plantea reconocer a nivel de ley la circunstancia descrita en el párrafo que antecede, estableciéndose además con toda precisión que en ningún caso y bajo ningún supuesto deberá negociarse el cumplimiento de la condición impuesta a la factibilidad otorgada, por pagos en especie o en equivalentes monetarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:



XV
LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reformen** la fracción X del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 72; se **adicionan** una fracción XXXIV al artículo 2, una fracción X al artículo 68 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 72; todos de la **Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a **XXXIII.-**

XXXIV.- FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.-Dictamen emitido por el prestador de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales, debidamente sustentado y fundamentado, sobre la posibilidad de proporcionar los servicios de agua potable en predios o en inmuebles, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, condominios, desarrollos turísticos y edificaciones comerciales, industriales y de servicios, previo análisis técnico que al efecto se realice, y en el que se determine que:

a) El prestador de los servicios cuenta con los volúmenes de agua autorizados o concesionados para garantizar y satisfacer la demanda de agua potable sin causar sobreexplotación de fuentes de agua;

b) Exista la infraestructura necesaria para proveer el servicio de agua potable con estándares de calidad, continuidad y presión, así como para desalojar y sanear de manera eficiente y segura las aguas residuales que se generarán.

En su caso, la factibilidad de estos servicios dependerá de incrementar los volúmenes de agua autorizados al prestador de los servicios, mediante la adquisición legal de derechos de agua o a través de fuentes de agua alternas, así como de llevar a cabo adecuaciones a la infraestructura existente y/o de la construcción o ampliación de nueva infraestructura, que garantice servicios eficientes y sustentables.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los ayuntamientos ejercer, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I a IX.-

X.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de usos de suelo, construcciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos turísticos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios, **así como de los dictámenes de factibilidad de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento de aguas residuales, emitidos por el prestador de los servicios de agua potable, cuando así corresponda.**

XI a XXV.-

ARTÍCULO 68.- Las autorizaciones de fusiones, subdivisiones o relotificaciones, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, estarán sujetas a lo establecido por los reglamentos respectivos que tomarán en cuenta de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes aspectos:

I a IX.-

X.- Las prevenciones necesarias para garantizar que los predios, lotes o los inmuebles contarán con los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 72.- Para la autorización de fraccionamientos, condominios, **desarrollos** y conjuntos habitacionales, se exigirá que se cuente con las factibilidades **correspondientes**, para los suministros de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento de aguas residuales, y energía eléctrica para la totalidad del desarrollo, además de cumplir con los requisitos que exija el reglamento de fraccionamientos.

. . . .

Para el caso de que los volúmenes de agua potable de un proyecto sean insuficientes para atender la demanda que este genere, el otorgamiento del dictamen de factibilidad correspondiente quedará condicionado a la adquisición de derechos de agua conforme al volumen que determine el organismo operador, en términos de la normatividad aplicable.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

En ningún caso podrá sustituirse el cumplimiento de la anterior obligación con pagos en moneda nacional.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de Septiembre del año 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA